

MINISTERIO DE TRABAJO

3134 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1977 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza Laboral para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, aprobada por Orden de 27 de junio del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 14 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 26, párrafo primero, línea quinta, página 15839, donde dice: «permanentes y habitualmente», debe decir: «permanentes y habituales».

Artículo 32, párrafo primero, línea octava, página 15839, donde dice: «pudiendo... primero de ellos», debe decir: «siendo el primero de ellos».

Artículo 47, apartado 4, línea segunda, página 15840, donde dice: «oficiales o reconocimientos en relación», debe decir: «oficiales o reconocidos y que, por su naturaleza, supongan la posesión de conocimientos en relación».

Artículo 78, apartado b), línea cuarta, página 15844, donde dice: «como abono de las que excedan», debe decir: «con abono de las que excedan».

Artículo 98, apartado a), línea séptima, página 15844, donde dice: «será abonada junto con la nómina de dicho mes», debe decir: «será abonada junto con la nómina del mes anterior».

Artículo 140, línea tercera, página 15849, donde dice: «es del grado que perturba», debe decir: «es de tal grado que perturba».

Anexo I. Fábrica de Madrid. Apartado segundo. Definición de puestos de trabajo. Parte 7. Fotomecánica. Línea 29, página 15854, donde dice: «un negativo en», debe decir: «un negativo de».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado primero. Personal operario. Subapartado d). Línea segunda, página 15860, donde dice: «a la Formación Profesional de», debe decir: «a la Fábrica de Papel de».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado 1. Personal operario. Subapartado d). Línea sexta, página 15860, donde dice: «en el presente Reglamento», debe decir: «en la presente Ordenanza».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado primero. Personal operario. Subapartado g). Línea tercera, página 15860, donde dice: «la formación Profesional de la Fábrica», debe decir: «La Fábrica de Papel de la Fábrica».

Anexo I. Fábrica de Burgos. Apartado segundo. Subapartado tercero. Línea sexta, página 15861, donde dice: «mezcladoras y tintas verticales», debe decir: «mezcladoras y tintas verticales».

Anexo II. Página 15864, columna segunda, línea 48, donde dice: «Restantes Oficios. Oficial de 1.ª 1,75», debe decir: «Restantes oficios. Oficial de 1.ª 1,70».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3135 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se otorga a «Gas Celrá, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el Polígono Industrial y Residencial de Celrá (Gerona).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Celrá, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el «Polígono Industrial y Residencial de Celrá» (Gerona), mediante una planta satélite de regasificación, a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Las características de las instalaciones cuya concesión administrativa se solicita serán básicamente las siguientes: En la planta de almacenamiento se dispondrá de cuatro depósitos cilíndricos verticales de GNL de 240 metros cúbicos cada uno y un depósito cilíndrico vertical de 80 metros cúbicos, dos vaporizadores de combustión sumergida de 5.000 N metros cúbicos/hora cada uno, instalaciones de regulación y medición e instalaciones complementarias. La red principal de distribución, que suministrará gas a la zona industrial y a la zona residencial del Polígono, será de acero estirado sin soldadura, con diámetros entre 2 y 6 pulgadas, y tendrá una longitud de unos 8.650 metros, con presiones de 5,5 a 4,5 kilogramos/cm² cuadrado absolutos.

El presupuesto de las instalaciones que son objeto de la concesión ascienden a 75.014.140 pesetas.

Asimismo «Gas Celrá, S. A.», ha solicitado autorización administrativa para las instalaciones relativas a la denominada fase inicial, que afecta a parte de la planta de almacenamiento y regasificación y a parte de la red de distribución a la zona industrial del Polígono.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de almacenamiento, regasificación y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Celrá, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el «Polígono Industrial y Residencial de Celrá» (Gerona), mediante una planta satélite de regasificación. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud de «Gas Celrá, S. A.», y por la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Celrá, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.500.282,98 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Celrá, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Celrá, S. A.», deberá solicitar del Organismo competente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, excepto de las instalaciones correspondientes a la denominada fase inicial para las que ya ha sido solicitada autorización administrativa.

«Gas Celrá, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio habitado, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Empresa suministradora impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Celrá, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas Celrá, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que

habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Celrá, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Decima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3136 *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se anula la de 20 de julio de 1972 al aceptarse la renuncia de «Fábrica de Muebles Cacerena, S. A.», a los beneficios que tiene concedidos por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres de una fábrica de muebles (expediente C/14).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), que resolvió el concurso convocado por la de 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Cáceres, aceptó la solicitud presentada por «Fábrica de Muebles Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de muebles (expediente C/14).

Habiendo renunciado dicha Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley sobre Industrias de Interés Preferente, a la realización de la mencionada instalación industrial, debido a que, con posterioridad, la Orden de 24 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio) aceptó una nueva solicitud que actualizaba el proyecto primitivo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Queda anulada, por el motivo indicado, la Orden de este Departamento de 20 de julio de 1972 por la que se aceptó la solicitud presentada por «Fábrica de Muebles Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de muebles (expediente C/14).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3137 *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se anula la de 3 de mayo de 1974 al aceptarse la renuncia de su titular a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres de una fábrica de pasta de papel.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), que resolvió el concurso convocado por la de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Cáceres, aceptó la solicitud presentada por «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de pasta de papel (expediente C/58).

Posteriormente, «Celulosas de Extremadura, S. A.» presentó una nueva solicitud de beneficios, actualizando y mejorando el proyecto anterior de «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», que fue aceptada (expediente C/77) por la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

En vista de lo anterior y dado que «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», ha sido absorbida por «Celulosas de Extremadura, S. A.», ésta ha renunciado a los beneficios que, en virtud de dicha absorción, le pudieran corresponder en relación con el expediente C/58.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha resuelto:

Queda anulada, por el motivo indicado, la Orden de este Departamento de 3 de mayo de 1974 por la que se aceptó la solicitud presentada por «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de pasta de papel (expediente C/58).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3138 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 4/75, promovido por don Félix Vega Díaz contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4/75, interpuesto por don Félix Vega Díaz, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Félix Vega Díaz, vecino de Olivenza, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se confirmó en alzada la caducidad de la autorización de la fábrica de que es titular en la localidad de su domicilio el actor, y la cancelación de su inscripción en el Registro Industrial, medida adoptada por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha resolución; sin expresa imposición de costas.

Y para que esta resolución se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organo que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo de todo ello, dentro del término de diez días, y déjase constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.